

Expte.

DI-1575/2011-7

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE RICLA  
Plaza de España 1  
50270 RICLA  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al paso de ganado por vía pública

### **I. Antecedentes**

**Primero.-** En fecha 19 de septiembre de 2011, tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hace alusión al paso de un ganado ovino varias veces al día por la calle Molinillos de la localidad de Ricla, habiendo una vía alternativa, y dejando la calle en un estado de salubridad deplorable. Los vecinos de la calle pusieron este hecho en conocimiento del Ayuntamiento con fecha 20 de octubre de 2009, pero la Administración no ha actuado conforme a la Ley.

**Segundo.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Ricla con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

**Tercero.-** En contestación a lo solicitado por esta Institución el Ayuntamiento de Ricla nos remitió la siguiente información:

*“Se ha recibido escrito sobre queja referenciada con el número DI-1575/2011-7, en la que se hace alusión al paso de un ganado ovino varias veces al día por la calle Molinillos de la localidad de Ricla, habiendo una vía alternativa, y dejando la calle en un estado de salubridad deplorable.*

*Al respecto debe de indicarse que se conoce el caso, y el ganadero que pasa por el lugar. Es cierto, que existe vía alternativa, pero no ha sido utilizada nunca. Desde tiempo inmemorial el ganado ha pasado por la calle Molinillos, y si se trasladará por otra vía, con toda seguridad, los nuevos afectados protestarían.*

*Desde esta Alcaldía se va a citar al pastor que pasa por la calle*

*Molinillos, y se le solicitará su colaboración para que limpie la calle.”*

**Cuarto.-** De lo expuesto anteriormente, y teniendo en consideración que es voluntad del Ayuntamiento de Ricla buscar una solución satisfactoria a la queja planteada, no obstante ello, esta Institución entiende conveniente señalar las siguientes consideraciones jurídicas:

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** Los vecinos afectados se han dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Ricla planteando el problema, pero no han recibido respuesta. Ello supone que no se ha dado correcto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que ordena a la Administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser la resolución congruente con las peticiones formuladas por el interesado. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, y no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.

Por tanto, la Administración, en este caso la Local, debe dar contestación formal a las peticiones formuladas por los vecinos afectados, resolviéndolas en el sentido que proceda y adoptando las medidas oportunas para la ejecución del acto administrativo que dé fin al expediente

**Segunda.-** La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 42.2, enumera entre las competencias de los municipios el servicio de limpieza viaria, servicio que los Ayuntamientos deben prestar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 a) de la citada Ley, por sí o asociados, y en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas.

Asimismo, a tenor de lo que dispone el artículo 22 f) de la referida Ley de Administración Local de Aragón, los vecinos ostentan el derecho a solicitar la prestación, y en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, así como a exigirlo en el supuesto de constituir un servicio de carácter obligatorio.

Entre los servicios públicos de obligada prestación en todos los municipios, con independencia del número de habitantes, figuran los que son objeto de la presente queja, relativos a la conservación de las vías públicas y limpieza viaria, que no se realizan en una calle concreta de la localidad de Ricla, según se manifiesta en el escrito de queja y no ha

desmentido el Ayuntamiento de Ricla.

En el caso planteado, y de la contestación remitida por el Ayuntamiento a esta Institución, se desprende que es voluntad del Ayuntamiento de Ricla encontrar una solución al problema de la limpieza del viario público afectado por el tránsito de ganado, pero es obligación municipal mientras mantener el viario público en las debidas condiciones de limpieza, y por ello, debería ordenar los medios materiales que fueran necesarios en orden al cumplimiento del servicio obligatorio de limpieza viaria para el caso de que fueran insuficientes las medidas adoptadas en el acuerdo al que espera llegar el Ayuntamiento con el ganadero, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Administración Local de Aragón que establece el derecho de todos los ciudadanos residentes en los municipios aragoneses a disfrutar de los servicios públicos esenciales, sin discriminación por razón de su situación en el territorio, y la correlativa obligación de todas las Administraciones públicas de cooperar a la efectiva prestación de los servicios públicos esenciales en todo el territorio, a través del ejercicio de sus competencias propias y mediante la colaboración entre ellas.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que se proceda por el Ayuntamiento de Ricla a ordenar los medios personales, materiales y económicos necesarios para cumplir con el servicio mínimo obligatorio de limpieza del viario de la localidad afectado por el paso de ganado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 14 de diciembre de 2011**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**